UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 619 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 31 OCT. 2012

Visto la solicitud de Registro Nº 04854 organizado por el servidor Mario Vargas Alcántara, sobre impugnación a Resolución Rectoral Nº 040-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 040-2012-UNSCH-R, de fecha 03 de febrero de 2012, se declaró la responsabilidad pecuniaria del personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el incumplimiento de la rendición de cuenta de viáticos y encargos;

Que, el servidor Mario Vargas Alcántara mediante Solicitud de registro Nº 4854, de fecha 19 de setiembre de 2012, impugna la Resolución Rectoral Nº 040-2012-UNSCH-R, informando que realizó la rendición de cuenta oportunamente; sin embargo no adjunta ninguna copia del informe presentado;

Que, con Memorando Nº 034-2012-HAG-OC-UNSCH, la Responsable de Habilitaciones y Rendiciones de Viáticos informa que el servidor Mario Vargas Alcántara no realizó la rendición de cuenta, no existiendo ningún registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); por lo que se realizaron los descuentos por planilla para subsanar la deuda, quedando a la fecha un saldo de Doscientos Cincuenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles (S/.251.00);

Que, en consecuencia, la petición del servidor Mario Vargas Alcántara no tiene sustento, en vista que la documentación presentada no desvirtúa los cargos esgrimidos en la Resolución Rectoral Nº 040-2012-UNSCH-R, por lo que se debe desestimar su petición;

Estando a la Opinión Legal Nº 214-2012-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33º, literal f) de la Ley de Universitaria Nº 23733 y el artículo 128º, literal h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición del servidor Mario Vargas Alcántara por carecer de sustento técnico y legal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. RODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General (e)